

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE AZPEITIA - UPAD

ZULUP - AZPEITIKO LEHEN AUZIALDIKO ETA INSTRUKZIOKO 2 ZENBAKIKO EPAITEGIA

EUSKALERRIA Bº SAN JUANDEGUI, 30- - CP/PK: 20730

TEL.: 943-025192 FAX: 943-025198

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: mixto2.azpeitia@justizia.eus / mistoa2.azpeitia@justizia.eus

Diligencias previas / Aurretizko eginbideak 90/2017 - C

NIG PV / IZO EAE: 20.02.1-17/000179

NIG CGPJ / IZO BJKN: 20018.43.2-2017/0000179

Atestado n.º/Atestatu zk.: JUZGADO DE GUARDIA

Representado/a / Ordezkatuta: FEDERACION GUIPUZCOANA DE DEPORTES AEREOS

Abogado/a / Abokatua: FRANCISCO ASIER GARATE GUIASOLA

Procurador /a / Prokuradorea: ANGEL MARIA ECHANIZ AIZPURU

Representado/a / Ordezkatuta: ELISABETH GARRASTAZU ARANGUREN

Abogado/a / Abokatua: LEIRE LERTXUNDI BERISTAIN

Procurador /a / Prokuradorea: JOSE IGNACIO AMILIBIA ORTIZ DE PINEDO

Representado/a / Ordezkatuta: MARIA GARRASTAZU ARANGUREN

Representado/a / Ordezkatuta: AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PUBLICAS Y TECNICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE AIA

Representado/a / Ordezkatuta: AYUNTAMIENTO DE AIA

Abogado/a / Abokatua: ANA AZTIRIA ARRONDO

Procurador /a / Prokuradorea: ELISABET ANSOALDE OYARZABAL

Representado/a / Ordezkatuta: MIKEL IRADI

Representado/a / Ordezkatuta: IGOR ITURAIN

Representado/a / Ordezkatuta: GAIZKA PEROSTERENA .

AUTO

JUEZ(A) QUE LO DICTA: D./D.ª ADRIAN CAMARA DEL RIO

Lugar: Azpeitia

Fecha: diecinueve de agosto de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante escrito presentado por la representación procesal de la Federación Gipuzkoana de los Deportes Aéreos se interesa la reapertura de las actuaciones y la práctica de nuevas diligencias de investigación.

Previo traslado, el Ministerio Fiscal se opone frente a tal pretensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019 se acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones, por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que dio motivo a la formación de la causa, ante la falta de práctica, en plazo hábil, de las diligencias de instrucción que, en todo caso, resultan de importan capital e inexcusable concurrencia para la continuación del procedimiento (declaración de los investigados).

El motivo por el que no se pudieron practicar tales diligencias, tal y como se expresa en dicha resolución, se ha de atribuir al transcurso de los plazos de instrucción imperativamente marcados por el artículo 324 de la LECrim, de conformidad, igualmente, con lo fijado en el auto nº 600/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa.

La improrrogabilidad de los plazos de instrucción fijados en el artículo 324 de la LECrim (vigente en ese momento) impide, *de iure*, la práctica, en el seno del presente procedimiento, de nuevas diligencias de investigación tendentes al esclarecimiento de los hechos o la determinación de sus autores (que la nueva regulación ya califica expresamente como inválidas).

Se ha de tener en cuenta que, además del motivo vinculado a la imposibilidad de practicar nuevas diligencias de investigación, en el reseñado auto también se hace alusión, como justificación del sobreseimiento provisional del artículo 641.1 de la LECrim, a los *“argumentos expresados en los autos dictados por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Azpeitia y la Audiencia Provincial de Guipúzcoa (sección 3ª) respecto de las Diligencias Previas nº 768/2015, vinculadas o interrelacionadas con las presentes, cuya extensa fundamentación se da por reproducida, en aras de evitar innecesarias reiteraciones relativas al sobreseimiento provisional de la causa”*.

Frente a dicha resolución no se interpuso recurso alguno, deviniendo firme con anterioridad a la petición que es ahora objeto de análisis.

Por todo ello, no resulta procedente acordar la reapertura de las presentes actuaciones y la práctica de las diligencias solicitadas a tal efecto, estando al sobreseimiento provisional decretado mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

Se **DENIEGA** la reapertura de las actuaciones y la práctica de las diligencias solicitadas por la representación procesal de la Federación Gipuzkoana de los Deportes Aéreos, estando al sobreseimiento provisional acordado mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de **REFORMA**, ante este Juzgado, en el plazo de **TRES DÍAS** desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de **APELACIÓN**, bien directamente en el plazo de **CINCO DÍAS** desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la JUEZ(A)

Firma del/de la Letrada de la Administración
de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
